

Sociedad Pública de Radiodifusión Extremeña, S.A.U.

Contratación.— Anuncio de 31 de marzo de 2006 sobre invitación a las empresas interesadas en la presentación de ofertas para la contratación de los servicios de seguridad de las distintas sedes de la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y la Sociedad Pública de Radiodifusión, S.A.U. 6405

Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U.

Contratación.— Anuncio de 4 de abril de 2006 por el que se invita a la presentación de ofertas para la contratación de empresa de limpieza y mantenimiento de las distintas sedes de la Sociedad Pública de Televisión Extremeña, S.A.U. y la Sociedad Pública de Radiodifusión, S.A.U. 6405

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Albalá y que contiene el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura previo pago de la Tasa establecida de 9,96 euros.

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 57/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en alterar la normativa que afecta al régimen demanial del suelo destinado a aparcamientos.

La Ley 10/2004, de 30 de diciembre, crea la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura a través de la Vicepresidencia para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. (Decreto del Presidente 1/2005, de 7 de enero). Por Decreto Legislativo 1/2005 de 21 de junio, (D.O.E. de 28/06/05) se aprueba el Texto

Articulado de las Bases establecidas por el artículo 5 de la citada Ley 10/2004, y por el que se atribuyen a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio competencias en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 7).

Visto el expediente relativo a la modificación n.º 4/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, consistente en alterar la normativa que afecta al régimen demanial del suelo destinado a aparcamientos, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y stes. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 27 de noviembre de 2004.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de 18 de octubre de 2005.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 16 de febrero de 2006.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre y dado que esta localidad no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales y de los Planes Especiales de Ordenación, así sobre la modificación y revisión de unos y otros, cuando comporten la alteración de la calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente incluidos en la ordenación estructural del término municipal, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.d) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (D.O.E. n.º 20 de 16 de febrero de 2006) y en el artículo 7.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. n.º 74 de 28 de junio de 2006).

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

1º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 4/2004 del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como Anexo de la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la citada modificación, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 4 de abril de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

ANEXO:

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 4/2004 epigrafiada, el apartado B) APLICACIÓN del artículo 6.5.41. APARCAMIENTOS PÚBLICOS de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito, queda redactado como sigue:

6.5.41. Aparcamientos públicos

B) Aplicación

1. Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal o previa autorización del Ayuntamiento.

2. La autorización municipal estará condicionada por un estudio del impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Se condicionará también por la existencia real del déficit a paliar, por el hecho de que la actuación no desnaturalice el uso de la superficie bajo la que se construya, si es bajo rasante, ya sea espacio público o zona verde; por el compromiso de reconstruir las situación previa en superficie en el caso de que se encuentre consolidada; por el compromiso de otorgar simultáneamente a tal superficie el destino urbano que el Plan fije en este caso de que no lo hubiere alcanzado; y por el compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

3. Cuando justificadamente hayan de situarse los aparcamientos bajo rasante en suelos que constituyan espacios libres o zonas

verdes públicas, adscritos tanto a los sistemas generales como locales y, por tanto, la titularidad sea municipal, referidos a los ya existentes o los futuros, obtenidos en las fases de gestión y ejecución del Planeamiento, el Ayuntamiento podrá alterar el régimen demanial posterior del espacio construido bajo rasante, por lo que éste podrá desafectarse con la finalidad de posterior enajenación, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Urbanístico, Legislación sobre Régimen Local y demás normativa de aplicación.

La desafectación del subsuelo correspondiente al dominio público situado en Suelo Urbano o Urbanizable con Programa de Ejecución aprobado implicará su integración en el patrimonio público de suelo y la consiguiente imposibilidad de enajenación a particulares si no es a través de concurso o subsiguiente adjudicación directa en los términos de lo dispuesto en el art. 93 LSOTEX y mediante la implementación de cuantas otras medidas coadyuven tanto a la consecución de los fines de interés social a que necesariamente se ha de entender, como a evitar todo detrimento de la funcionalidad del dominio público.

En cualquier caso, la desafectación del dominio público sólo procederá de manera restrictiva, motivada, y en la medida estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus fines, debiendo justificarse de manera expresa y concreta que con su aplicación se mantiene o mejora la capacidad y funcionalidad de infraestructuras, servicios y dotaciones, así como que la actuación se adapta a la vigente legislación de accesibilidad.

DECRETO 58/2006, de 4 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional para la reclasificación y ordenación de terrenos situados en la finca “Los Altos de Cantalgallo”, destinados a la urbanización y edificación de viviendas protegidas acogidas al Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, promovido por “HARTIZZA, S.A.”, en el término municipal de Almendralejo.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 62 de la Ley 15/2001, de 14 de

diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Las obras que constituyen el objeto del Proyecto de Interés Regional referenciado se corresponden con las definidas en el art. 60.2.b) de la LSOTEX.

El Proyecto de Interés Regional contiene las determinaciones a que se refiere el art. 61 de la LSOTEX, y en su elaboración y aprobación se observa el cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 62 de la citada Ley.

Asimismo, la ordenación que contempla el Proyecto de Interés Regional asegura el funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquéllos a las redes generales, conforme preceptúa el art. 60.3 de la LSOTEX, sin perjuicio de la posterior aplicación de las previsiones que contempla el último párrafo del art. 61.1 j) de la misma Ley.

Conforme a lo establecido en el art. 62.4 de la LSOTEX, la aprobación, en su caso, del Proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del art. 79 de la misma Ley.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 21 de marzo de 2006.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX, conforme determina el art. 62.3.b) de la LSOTEX y el art. 5.1.c) del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 4 de abril de 2006,

DISPONGO:

1. Aprobar definitivamente el Proyecto de Interés Regional para la reclasificación y ordenación de terrenos situados en finca “Los Altos de Cantalgallo”, destinados a la urbanización y edificación